

# Boletín Oficial

## de la provincia de León

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se lije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año, 25 al semestre y 12,50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.<sup>a</sup> Instancia y anuncios de todas clases, 0,75 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

## SUMARIO

**GOBERNACION.** — Dirección General de Administración Local.

*Circular referente a las publicaciones editadas por las Diputaciones y Ayuntamientos.*

#### GOBIERNO CIVIL

*Circular.*

Servicio Nacional del Trigo de la provincia de León.—Anuncio.

Jefatura de Minas.—*Solicitudes de registro a favor de D. Félix Latorre Gutiérrez y D. Julio Chachero Arias.*

Junta provincial de Transportes.—Anuncio.

Administración Municipal  
Edictos de Ayuntamientos.

Administración de Justicia  
Edictos de Juzgados.

Requisitorias.

bliquen Boletines Provinciales o Municipales o cualquier otra clase de publicaciones de índole local, que deben remitir puntualmente dos ejemplares de cada número al Ministerio de la Gobernación, con destino a la Secretaría Técnica y Sección Segunda (Estadística) de esta Dirección general.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 8 de Noviembre de 1939.

—Año de la Victoria.—El Director General, A. Iturmendi.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias y Gobernador General de Marruecos.

### Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

#### CIRCULAR

Para el buen orden de la Sección de Pieles lanares y cabrías del Comité Sindical del Curtido establecido en el Ministerio de Industria y Comercio, se han venido interesando de los almacenistas que poseen en existencias este tipo de mercancía, envíen mensualmente declaraciones juradas de las mismas al Comité Sindical del Curtido. Con estas declaraciones juradas se confeccionan estadísticas que permiten obtener datos concretos sobre el volumen de existencias con vista a exportaciones hacia el mercado exterior y distribución de las mercancías en el mercado interior con arreglo a las necesidades del país.

Se ha venido comprobando que a pesar de reiteradas circulares, los almacenistas y exportadores-almacenistas no se muestran muy diligentes para enviar las informaciones de sus existencias. Por ello y en interés de la eficacia de los Servicios ordeno a los almacenistas de esta provincia que sin excusa ni pretexto alguno envíen a la Oficina de referencia las declaraciones juradas de sus existencias, incurriendo, a no acatar lo ordenado, en las sanciones de rigor que recaerán sobre los contraventores.

León, 10 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador civil,  
José Luis Ortiz de la Torre

### Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE LEÓN

#### CIRCULAR

Para general conocimiento y cumplimiento por parte de los interesados, se transcribe a continuación el art. 6.<sup>o</sup> del Decreto del Ministerio de Agricultura de fecha 27 de Octubre sobre intervención de comercio y circulación de todos los cereales y leguminosas de grano en seco:

«Los productores y tenedores de

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**Dirección general de Administración Local**

Con el fin de conocer esta Dirección General de Administración Local todos los aspectos de la vida local reflejándose en las publicaciones de tal género, editadas por las Diputaciones y Ayuntamientos, se servirá V. E. comunicar a las Corporaciones que en esa provincia pu-

los artículos a que hace referencia el artículo primero quedan obligados a declarar sus existencias antes del día 15 de Noviembre próximo, en la forma que el Delegado del Servicio Nacional del Trigo determine, considerando a partir de la fecha de publicación del presente Decreto, como clandestina, toda circulación de mercancía no declarada.»

En consecuencia, todos los tenedores de estos artículos, ya sean productores, almacenistas, rentistas, etcétera, considerarán inmovilizadas sus existencias hasta el momento de presentar la oportuna declaración jurada en impreso C-1g. que esta Jefatura procurará lleguen a los Ayuntamientos a la mayor brevedad posible, quedando exceptuadas únicamente las partidas de trigo o centeno con destino a los almacenes de este Servicio Nacional o aquellas otras que, procedentes de estos almacenes, vayan destinadas a fábricas de harina.

El resto de mercancías intervenidas e inmovilizadas transitoriamente, podrá circular, con autorización de esta Jefatura, en aquellos casos especialísimos en que se justifique la precisión absoluta del transporte inmediato.

Encarezco a todos los Sres. Alcaldes de la provincia, tomen las oportunas medidas para impedir se contraten en mercados públicos o entre particulares alguno de los productos intervenidos por este Servicio Nacional en su carácter de comprador único de los mismos.

León, 9 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe provincial, Jesús Gil Blanco.

## MINAS

DON GREGORIO BARRIENTOS PEREZ, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que por D. Félix La Torre Gutiérrez, vecino de El Pedroso, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 11 del mes de Septiembre, a las once y treinta, una solicitud de registro pidiendo 48 pertenencias para la mina de carbón llamada *Matilde*, sita en el paraje Los Caleros, Ayuntamiento de La Espina.

Hace la designación de las citadas 48 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tendrá como punto de partida el centro de la carretera en construcción de Guardo a Puente-Almuhey en el límite de la provincia de Palencia y León, desde él se medirán en dirección N., 400 metros, colocando la estaca núm. 1; desde ésta en dirección O., 200 metros la 2.ª; desde ésta en dirección N., 200 metros la 3.ª; desde ésta en dirección O., 200 metros la 4.ª; desde ésta en dirección N., 200 metros la 5.ª; desde ésta en

dirección N., 200 metros la 6.ª; desde ésta en dirección N., 200 metros la 7.ª; de ésta en dirección O., 400 metros la 8.ª; desde ésta en dirección S., 400 metros la 9.ª; desde ésta en dirección E., 200 metros la 10.ª; desde ésta en dirección S., 100 metros la 11.ª; desde ésta en dirección E., 100 metros la 12.ª; desde ésta en dirección S., 100 metros la 13.ª; desde ésta en dirección E., 100 metros la 14.ª; desde ésta en dirección S., 100 metros la 15.ª; desde ésta en dirección E., 100 metros la 16.ª; desde ésta en dirección S., 100 metros la 17.ª; desde ésta en dirección E., 100 metros la 18.ª; desde ésta en dirección S., 100 metros la 19; desde ésta en dirección E., 200 metros la 20.ª; desde ésta en dirección S., 100 metros la 21.ª; desde ésta en dirección E., 200 metros al punto de partida; quedando así cerrado el perímetro de las pertenencias que se solicitan.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación de la solicitud en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo o parte del terreno solicitado o se creyesen perjudicados por la concesión que se pretenden según previene el artículo, 28 del Reglamento del 16 de Junio de 1905 y R. O. de 5 de Septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 9.521. León, 3 Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—Gregorio Barrientos.

o o

DON GREGORIO BARRIENTOS PEREZ, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que por D. Julián Chachero Arias, vecino de La Granja de San Vicente, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 25 del mes de Septiembre a las quince, una solicitud de registro pidiendo 50 pertenencias para a la mina de antracita llamada *Esperanza* 2.ª, sita en el paraje El Bago de Abajo, término de Tremor de Abajo, Ayuntamiento de Folgoso de la Ribera.

Hace la designación de las citadas 50 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca número 4 de la mina *Esperanza*, y desde este punto se medirán 700 metros al E., y se colocará la 1.ª estaca; de ésta 700 metros al S., la 2.ª; de ésta 500 metros al O., la 3.ª; de ésta 100 metros al N., la 4.ª; de ésta 500 metros al O., la 5.ª; de ésta

100 metros al N., la 6.ª; de ésta 300 metros al E., la 7.ª; de ésta 500 metros al N., llegando al punto de partida, y quedando de esta forma así cerrado el perímetro de las pertenencias que se solicitan.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación de la solicitud en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo o parte del terreno solicitado o se creyesen perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el art. 28 del Reglamento del 16 de Junio de 1905 y Real Orden de 5 de Septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 9.535. León, 4 Octubre 1939.—Año de la Victoria.—Gregorio Barrientos.

## Recaudación de Contribuciones de la provincia de León

### Zona de La Vecilla

#### Ayuntamiento de Rodiezmo

Por la presente, se cita y emplaza para que en el término de ocho días comparezca en esta oficina, sita en La Mata de la Riva, para solventar sus débitos con la Hacienda, importante 525,65 pesetas, por el concepto de rústica y urbana fiscal, correspondientes a los años 1938 y anteriores, más 105 pesetas y 15 céntimos del 20 por 100 de recargo que hacen un total de 630 pesetas y 74 céntimos a D.ª María Bayón Bayón o sus herederos, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo sin verificarlo, se le seguirá el expediente en rebeldía, con arreglo al artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente.

Mata de la Riva, 4 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Agente ejecutivo, Jerónimo Zapico.—V.º B.º El Arrendatario, M. Mazo.

# JUNTA PROVINCIAL DE TRANSPORTES DE LEÓN

## TARIFA DE TRANSPORTES APLICABLE DESDE MAYO DE 1938

	(1) Recorridos más de 50 km., tone- lada km.		(2) Recorridos menos de 50 km., tone- lada km.		(3) Día, jornada por carruajes		(4) Paralización por carruaje y día		(5) Carbones recorridos inferiores a 50 km.		(6) Recorridos superiores a 50 km.	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
Camiones de 10.000 en adelante (carga útil).	0	50	0	80	125	00	10	00	0	40	0	30
Camiones de 5.000 en adelante » »	0	65	0	90	85	00	7	50	0	50	0	40
Camiones de menos de 5.000 » »	0	70	1	00	60	00	6	00	0	60	0	50
					Distancia má- xima 10 km.							

### Adición a las tarifas

Viajes en vacío.—Su aprovechamiento se cobrará a mitad del precio de las tarifas indicadas.

Viajes dobles.—Cuando un usuario contrate viajes en ambos sentidos se descontará el 25 por 100 del importe del transporte a precios de tarifa.

Transportes regulares.—Tratándose de transportes regulares, diarios o periódicos, serán objeto de precios especiales.

Transportes especiales.—Las mercancías peligrosas, de dimensiones excepcionales o voluminosas, masas indivisibles o ganados, serán objeto de precios convencionales.

### Condiciones

Cargues y descargues de cuenta de los usuarios: Se concede una hora para cada operación; el tiempo que exceda se cobrará por el 4.º.

El usuario tendrá derecho al transporte de los envases necesarios para la mercancía a transportar.

Responsabilidad.—No se responde ni por el transportista ni por la Junta de las averías que se produzcan por fuerza mayor o por vicio propio de la mercancía o sus embalajes.

Impuestos.—No afecta al transportista los impuestos provinciales o municipales como así cuantas disposiciones haya dictadas o se dicten sobre los géneros que se transporten.

### Notas importantes.—Transportes locales

1.ª Los transportes dentro de cada localidad quedan exentos de esta tarifa, (Véase Reglamento, artículo 9).

2.ª Los propietarios de los camio-

nes habrán de cumplir cuantas disposiciones administrativas y gubernamentales estén en vigor, como patentes, tarjetas, carnet-Previsión, Seguros, etc. etc.

### Observaciones

Todos los transportistas están obligados a proveerse en las oficinas de esta Junta Provincial de Transporte, del documento que detalla el destino y mercancía objetos del viaje

León, 31 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Secretario, R. B. Cadré.

### Cámara Oficial Agrícola de la provincia de León

Se pone en conocimiento general que el Centro de Contribuyentes de esta Corporación para el año de 1940, estará de manifiesto en las oficinas, todos los días laborables, hasta el 25 de los corrientes, pudiéndose formular ante la Intervención las reclamaciones que se consideren oportunas.

León, 8 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente, Francisco del Río Alonso.

### Administración municipal

#### Ayuntamiento de León

Habiendo terminado con exceso el plazo concedido por este Excelentísimo Ayuntamiento a los que fueron propietarios de sepulturas o nichos en el antiguo Cementerio, que han permutado estas propiedades por otras de la nueva Necrópolis Municipal, para que trasladen las obras o restos a las adquiridas en

esta última, se pone en conocimiento de los que se encuentren en este caso, que se concede un nuevo e improporcionable plazo de seis meses para que procedan a dichos traslados, con el fin de evitar que hagan uso de una propiedad que no les corresponde, y acelerar la desocupación en el viejo Cementerio. Transcurrido dicho plazo, la Alcaldía ordenará dichos traslados a costa de cada propietario, imponiéndoles, además, la sanción que corresponda por incumplimiento de esta disposición.

Al mismo tiempo se recuerda a los propietarios de sepulturas y nichos en el antiguo Cementerio, que no hayan solicitado la correspondiente permuta por otras propiedades en la nueva Necrópolis Municipal, que pueden hacerlo a la mayor brevedad posible, pues estando próxima la fecha en que, con arreglo a las disposiciones sanitarias, se ha de proceder a la monda y clausura definitiva del antiguo Cementerio, los que, llegada dicha fecha, no hayan obtenido la correspondiente autorización de esta Corporación, se entenderá que renuncian a los derechos de propiedad que pudieran tener en la nueva Necrópolis Municipal.

Igualmente, por necesidades del servicio, se va a proceder a la exhumación y traslado al Osario Municipal, de todos los restos que se encuentran inhumados en el Patio de sepulturas comunes de la nueva Necrópolis Municipal, y cuyos enterramientos daten de más de cinco años, advirtiendo a los interesados y familiares de los mismos, que se con-

cede un plazo de tres meses, para que procedan a efectuar en el Negociado de Arbitrios los alquileres de dichas sepulturas, o traslado de restos a sepulturas propiedad, pues pasado este plazo, todas aquellas que no se encuentren alquiladas, se procederá al levantamiento de los restos allí existentes.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

León, 9 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Fernando G. Regueral.

#### Ayuntamiento de Villagatón

Por este Ayuntamiento, se destruyen los oportunos expedientes justificativos para acreditar la ausencia por más de diez años, en ignorado paradero, de Eloy Fernández Rodríguez y Pablo Suárez Cabezas, padre y hermano, respectivamente, de los mozos José Fernández Freire y Juan Suárez Cabezas, incorporados a filas con anterioridad al alistamiento de su reemplazo, y a los efectos dispuestos en el párrafo primero del artículo 276 y en el 293 del Reglamento de fecha 27 de Febrero de 1925, para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se publica el presente edicto, para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de los referidos Eloy Fernández Rodríguez y Pablo Suárez Cabezas, se sirvan participarlo a esta Alcaldía, con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo, cito, llamo y emplazo a los mencionados Eloy Fernández Rodríguez y Pablo Suárez Cabezas, para que comparezcan ante mi autoridad o la del punto donde se hallen, y si fuere en el extranjero, ante el Cónsul español de su residencia, a fines relativos al servicio militar de José Fernández Freire y Juan Suárez Cabezas.

El Eloy Fernández Rodríguez, es natural de Villabeza del Agua, hijo de José y de Matea, cuenta 46 años de edad, y se hallaba casado con Severina Freire Nuevo.

Y el Pablo Suárez Cabezas, es natural de Brañuelas, hijo de Juan y de Dionisia, y cuenta 35 años de edad.

Villagatón, 6 Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Tomás Sánchez.

## Administración de justicia

### MAGISTRATURA DE TRABAJO

#### Notificación por cédula

En los autos de juicio verbal seguidos en esta Magistratura a instancia de José de Lara Miera y otros, vecinos que fueron de Santovenia de la Valdoncina, hoy en ignorado paradero, contra D. Francisco de Lera, vecino de Zamora, en reclamación de 16.374,05 pesetas, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Magistrado en funciones Sr. Juez de primera instancia. En la ciudad de León a 7 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—Dada cuenta y habiendo transcurrido el plazo concedido en providencia del día 18 de Septiembre pasado sin que los demandantes en estos autos hayan instado su continuación, se les tiene por apartados y desistidos de su reclamación; oficiase a la Excm. Diputación de esta ciudad, dejando sin efecto la comunicación de esta Magistratura de fecha 2 del citado mes de Septiembre y notifíquese esta resolución a los actores conforme al artículo 269 de la ley de Enjuiciamiento civil.—Lo mandó y firma D. Enrique Iglesias Gómez. Doy fe.—Enrique Iglesias.—Rubricado.—Ante mí: E. de Paz del Río.—Rubricado.»

Y para que sirva de notificación a José de Lara de Miera, Francisco Martínez Soria, Alberto Martínez Soria, Modesto Sánchez Rodríguez, Gabriel Fernández Bijaldón y Manuel Sánchez Molina, expido la presente en León a 7 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Secretario, E. de Paz del Río.

#### Requisitorias

Por medio de la presente, se cita, llama y emplaza al perjudicado en sumario número 72 del año actual, por hurto, Juan Saavedra Filloit, de 23 años, natural de Pontevedra, soldado del Regimiento de Infantería de Zamora, hoy en ignorado paradero, para que en término de diez días, comparezca ante el Juzgado de instrucción de León, a fin de recibirle declaración en dicho sumario y ofrecerle el procedimiento del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, entendiéndose por hecho tal ofrecimiento, si no compareciese.

Dado en León a 28 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Secretario judicial, Valentín Fernández.

González González, Cruz; de 16 años, soltero, sin profesión conocida, hijo de Santiago y Angela, natural de Vega de Gordón y que dijo habitar en esta capital, calle de San Lorenzo, número 17, y en la actualidad en ignorado domicilio y para-

dero, comparecerá ante este Juzgado municipal el día 28 del actual, a las once horas, sito en la Plaza Mayor (Consistorio Viejo), a la celebración de un juicio de faltas que viene acordado contra el mismo por hurto, a cuyo acto deberá comparecer con los testigos y medios de prueba que tenga por conveniente a su defensa.

Y para que conste y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido y firmo la presente en León a 7 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Secretario, E. Alfonso.

Muria Almerich, José; de 44 años, soltero, hijo de Félix y Carmen, natural de Valls (Tarragona), oficial excedente de dicha localidad, con domicilio en Barcelona, calle de Amposta, número 42, y en la actualidad en ignorado domicilio y paradero, comparecerá ante este Juzgado municipal sito en el Consistorio Viejo de la Plaza Mayor de esta ciudad, el día 1.º de Diciembre, a las once de la mañana, para la celebración de un juicio de faltas que viene acordado contra el mismo por estafa a la Compañía del Norte, a cuyo acto deberá comparecer con los testigos y medios de prueba que tenga por conveniente a su defensa.

Y para que conste y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido y firmo la presente en León a 3 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Secretario, E. Alfonso.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo para que en el término de ocho días de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León, se presente en este Juzgado José Rodríguez Pérez, barrenista, del reemplazo de 1919, natural de Pontevedra (Lalín), pues en caso de no hacerlo se le considerará rebelde y sujeto a los perjuicios a que hubiere lugar.

León a 6 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Teniente Juez instructor, Ricardo Aguilar.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo para que en el término de ocho días, desde la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León, se presenten en este Juzgado militar, Antonio Iglesias Puente, de oficio rampeiro, del reemplazo de 1942, natural de Llamas de Rueda, ignorándose más detalles y de Manuel Valencia Castañón, de oficio rampero, del reemplazo de 1943, natural de Candanedo de Fenar, ignorándose más detalles y caso de no hacerlo se les considerará rebeldes y sujetos a los perjuicios a que hubiera lugar.

León a 6 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Teniente Juez instructor, Ricardo Aguilar.